



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 62010

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ante esta Sala, **MARÍA NORALBA FLÓREZ ARIAS** promovió acción de tutela contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES** y el **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, para lograr la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida en condiciones dignas, seguridad social integral y debido proceso.

A través de auto de 29 de enero de 2021, esta Corte remitió el asunto por competencia a la homóloga de Casación Penal, pues advirtió que los hechos expuestos en el escrito inaugural involucran la sentencia CSJ SL063-2019, que la Sala de Descongestión Laboral de esta Corporación profirió el 23 de enero de 2019.

No obstante lo anterior, la Sala de Casación Penal *devolvió* el asunto a esta Sala, pues estimó que:

El juez a quien se reparte el expediente debe determinar la admisión según quién aparezca como demandado en el escrito y no a partir del análisis de fondo de los hechos de la tutela debido a que tal estudio no procede en el trámite de admisión. En efecto, no es aceptable para la autoridad judicial entrar a hacer un juicio a priori sobre quién es el responsable de la violación o amenaza del derecho fundamental ya que

ello pertenece al fondo del asunto y es, precisamente, el objeto de estudio en la sentencia.

De este modo, al margen de si se comparte o no el criterio de la Sala homóloga, esta Corte *admite* la presente acción constitucional, con el fin de decidir sin más dilaciones sobre la procedencia del resguardo constitucional que la actora invoca.

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se aportan con el escrito inaugural.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades judiciales convocadas para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades encausadas que aporten a este trámite copia completa y legible de los procesos judiciales 17001310500120080026400 y 17001310500220110062800, que motivaron la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Comunicar la existencia de la presente acción de tutela a Central Hidroeléctrica de Caldas S.A., a Colpensiones y a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en los procesos judiciales en referencia, para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Mauricio Lenis Gómez', written over a horizontal line.

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente